

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/2172/2023.

Sujeto obligado: Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).

Sesión ordinaria: trece de marzo dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentra el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, además de informar quien es el arrendador actual de dicho inmueble y la relación de pagos, facturas o recibos efectuados desde el año 2018 a la fecha contenidos en el expediente.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado puso a disposición del recurrente una versión pública del contrato tanto como la relación de pagos.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la información incompleta.

Sentido del proyecto

Se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la información faltante en la modalidad requerida.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/2172/2023.
SUJETO OBLIGADO: Dirección de
Patrimonio de la Procuraduría
Fiscal de la Secretaría de Finanzas
y Tesorería General del Estado
(DGC).**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: LISSETTE GUADALUPE SALINAS.
REVISIÓN: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada trece de
marzo dos mil veinticuatro

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de
revisión número **RR/2172/2023**, interpuesto a través de la Plataforma
Nacional de Transparencia, en contra de la **Dirección de Patrimonio
de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería
General del Estado (DGC)**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 5
a) Legislación	pág. 5
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 7
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 9
IV.- Resuelve	pág. 10

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
SIGEMI	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC).

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El treinta de octubre de dos mil veintitrés la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

“[...] • COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ BENÍTEZ ·2490 COL. OBISPADO CP. 64060
• SE ME INFORME QUIEN ES EL ARRENDADOR ACTUAL DE DICHO INMUEBLE SEA ESTE PERONA FÍSICA O MORAL
• ASÍ COMO UNA RELACIÓN DE LOS PAGOS, FACTURAS O RECIBOS EFECTUADOS DE DICHO ARRENDAMIENTO AI ARRENDADOR DESDE EL AÑO 2018 A LA FECHA CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE. [...]”.

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

“[...]”

RELACION DE SOLICITUDES PAGADAS AL PROVEEDOR CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A DE C.V. NOVIEMBRE 2020 A AGOSTO 2023 SEGÚN ADDENDUM AL CONTRATO CAP313.DPC018.2018					
	Proveedor	Solicitud de Pago	Descripción	Total	Fecha de pago Dependencia
1	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529868	ARRENDAMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020	\$ 60,661.04	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
2	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529870	ARRENDAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	\$ 60,661.04	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
3	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529871	ARRENDAMIENTO DEL MES DE ENERO DEL 2021	\$ 60,661.04	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
4	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529873	ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DEL 2021	\$ 60,661.04	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
5	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529874	ARRENDAMIENTO DEL MES DE MARZO DEL 2021	\$ 60,661.04	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
6	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529878	ARRENDAMIENTO DEL MES DE ABRIL DEL 2021	\$ 63,493.76	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
7	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529882	ARRENDAMIENTO DEL MES DE MAYO DEL 2021	\$ 63,493.76	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
8	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	529883	ARRENDAMIENTO DEL MES DE JUNIO DEL 2021	\$ 63,493.76	08/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
9	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	530444	ARRENDAMIENTO DEL MES DE JULIO DEL 2021	\$ 63,493.76	09/07/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
10	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	536237	ARRENDAMIENTO DEL MES DE AGOSTO DEL 2021	\$ 63,493.76	11/08/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
11	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	541463	ARRENDAMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$ 63,493.76	01/10/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
12	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	547366	ARRENDAMIENTO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021	\$ 63,493.76	03/11/2021 CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

NUEVO LEÓN						
13	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	552344	ARRENDAMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021	\$ 63,493.76	12/11/2021	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
14	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	557940	ARRENDAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021	\$ 63,493.76	10/12/2021	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
15	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	564516	ARRENDAMIENTO DEL MES DE ENERO DEL 2022	\$ 63,493.76	03/02/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	568722	ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DEL 2022	\$ 63,493.76	07/03/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	573240	ARRENDAMIENTO DEL MES DE MARZO DEL 2022	\$ 63,493.76	31/03/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	622091	ARRENDAMIENTO DEL MES DE ABRIL DEL 2022	\$ 68,224.24	08/11/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
19	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	622094	ARRENDAMIENTO DEL MES DE MAYO DEL 2022	\$ 68,224.24	08/11/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
20	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	622097	ARRENDAMIENTO DEL MES DE JUNIO DEL 2022	\$ 68,224.24	08/11/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
21	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	622100	ARRENDAMIENTO DEL MES DE JULIO DEL 2022	\$ 68,224.24	08/11/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
22	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	622106	ARRENDAMIENTO DEL MES DE AGOSTO DEL 2022	\$ 68,224.24	08/11/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
23	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	622149	ARRENDAMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022	\$ 68,224.24	08/11/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
24	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	628443	ARRENDAMIENTO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022	\$ 68,224.24	09/12/2022	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
25	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	639274	ARRENDAMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022	\$ 68,224.24	25/01/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
26	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	639296	ARRENDAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022	\$ 68,224.24	25/01/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
27	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	639317	ARRENDAMIENTO DEL MES DE ENERO DEL 2023	\$ 68,224.24	25/01/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

NUEVO LEÓN						
28	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	646192	ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DEL 2023	5 68,224.24	24/02/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
29	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	683154	ARRENDAMIENTO DEL MES DE MARZO DEL 2023	5 68,224.24	03/08/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
30	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	683159	ARRENDAMIENTO DEL MES DE ABRIL DEL 2023	5 68,224.24	03/08/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
31	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	683161	ARRENDAMIENTO DEL MES DE MAYO DEL 2023	5 68,224.24	03/08/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
32	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	683164	ARRENDAMIENTO DEL MES DE JUNIO DEL 2023	5 68,224.24	03/08/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
33	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	683165	ARRENDAMIENTO DEL MES DE JULIO DEL 2023	5 68,224.24	10/08/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA
34	CERTEZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	685194	ARRENDAMIENTO DEL MES DE AGOSTO DEL 2023	5 68,224.24	10/08/2023	CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Finalmente, se le informa que de conformidad con el artículo 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, queda a salvo su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de esta determinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León o la Unidad de Transparencia, conforme a las prevenciones que estipula el Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley de Transparencia antes mencionada.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
Monterrey, N. L., a 28 de noviembre de 2023.
EL C. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

LIC. GUADALUPE ANIBAL HERNANDEZ GONZALEZ

[...]. (sic)

Asimismo, acompaño la versión pública del contrato de arrendamiento de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, celebrado por la persona moral denominada Certeza Constructora Inmobiliaria S.A. DE C.V., representada por el C. Humberto Noe Garza Pérez y por otra parte el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“[...] La información de pagos efectuados por concepto de arrendamiento fueron solicitados en un periodo de enero del año 2018 a mes de octubre del 2023. Solo se proporciono informacion desde 08-07-2021 al 08-10-2023 [...]”. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por la Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

no rindiendo su informe justificado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de las partes, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el ocho de marzo del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (treinta de octubre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso b), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de una dependencia del Poder Ejecutivo.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, para concluir el ocho de enero de dos mil dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se

examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

Al efecto, atendiendo a que la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con la respuesta otorgada a *“Copia del Contrato de Arrendamiento del Inmueble donde se encuentra el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado De Nuevo León y quien es el Arrendador actual de dicho Inmueble sea esta persona física o moral”*, se entienden **tácitamente consentidas las respuestas brindadas al respecto**, por ende, no formarán parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/001/2020 pronunciado por del INAI⁵, cuyo rubro indica: **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**⁶, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 7, último párrafo, de la Ley de la materia.

En consecuencia, el análisis del presente procedimiento se avocará únicamente respecto a la relación de los pagos, facturas o recibos

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

⁵ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente>

⁶ **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

efectuados al arrendamiento del inmueble donde se encuentra el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León desde el año 2018 a la fecha de presentación de la solicitud es decir al treinta de octubre del dos mil veintitrés.

Ahora, se procederá al estudio del único agravio del particular relativo a la **entrega de información incompleta**.

Así pues, tenemos que el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe justificado, por lo cual, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁷

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado al brindar su respuesta al particular proporcionó la información relativa a una relación de solicitudes de pago al proveedor Certeza Constructora Inmobiliaria, S.A. DE C.V.; sin embargo, únicamente allegó los pagos realizados a los arrendamientos del mes de noviembre del dos mil veinte al mes de agosto del dos mil veintitrés

De modo que, esta Ponencia estima que el sujeto obligado fue omiso de proporcionar al particular la información concerniente a los periodos de tiempo correspondientes del año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, de enero del dos mil veinte a octubre del dos mil veinte y los meses de septiembre y octubre del dos mil veintitrés.

⁷<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

Por lo tanto, se estima que el sujeto obligado es omiso en atender debidamente el requerimiento de información efectuado por el particular por lo cual, resulta **fundado** el motivo de inconformidad invocado por el particular consistente en “**la entrega de información incompleta**”.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

g) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione a la parte recurrente la información faltante en la modalidad solicitada.

Modalidad.

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**”⁸ y “**FUNDAMENTACION Y**

⁸ No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

MOTIVACION, CONCEPTO DE”⁹.

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este órgano garante;

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/2172/2023**, promovido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (DGC)**, en su

9 No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 41, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez

Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García

Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez

Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández

Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/2172/2023, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, que va en doce páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado la relación de los pagos, facturas o recibos efectuados al arrendamiento del inmueble donde se encuentra el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León desde el año 2018 a la fecha contenidos en el expediente.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Tuviste razón. Ya que, el sujeto obligado no te proporcionó de forma completa la información que solicitaste, por lo que le estamos ordenando que te proporcione la información faltante.